

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado en lo Civil y Comercial Común V

ACTUACIONES N°: 1038/07
H102054217816
H102054217816

JUICIO: PORCEL OROS RICARDO ALBERTO Y OTROS c/ RODRIGUEZ ORTEGA LUCAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - 1038/07 - I.:04/05/2007

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2022.

AUTOS Y VISTO: Para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "PORCEL OROS RICARDO ALBERTO Y OTROS c/ RODRIGUEZ ORTEGA LUCAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - 1038/07, y

CONSIDERANDO

1. Que vienen estos autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado oportunamente por el letrado Hugo Germán Gutierrez Ferronato.

En orden de analizar la oportunidad, tengo en cuenta que en fecha 21/05/2019 recayó pronunciamiento definitivo que fue confirmado por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común. Por ello, firme el mismo, corresponde acceder a lo peticionado procediéndose a regular los estipendios solicitados por el proceso principal.

2. Así, habiendo determinado la oportunidad, y a efectos de establecer el monto base, tengo en cuenta que la presente en litis la base regulatoria estará conformada por tres acciones: la acción de daños y perjuicios rechazada, la acción por reconvención de daños y perjuicios promovida por Lucas Rodríguez Ortega, en contra de S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F.; y la acción por reconvención de daños y perjuicios promovida por Lucas Rodríguez Ortega, en contra de Ricardo Alberto Porcel Oros.

2. a. Por un lado, respecto de la acción de daños y perjuicios, tratándose de una demanda rechazada conforme los términos de la sentencia de fecha 21/05/2019, se tomará la suma de \$86.666,80, la cual surge de la presentación de demanda obrante a fs. 02/13. A dicho monto procedo a añadir los intereses teniendo en cuenta la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, calculados a partir de la fecha de interposición de la demanda (07/05/2007). Así, obtengo al día 15/12/2022 a suma total de \$484.416,71. Por lo que regulo a esa fecha dejando a salvo los derechos de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de los honorarios.

2. b. Respecto de la acción por reconvención de daños y perjuicios promovida por Lucas Rodríguez Ortega, en contra de S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F.; se tomará la suma de \$87.250, la cual surge de la contestación de demanda y reconvención obrante a fs. 92/121. A dicho monto procedo a añadir los intereses teniendo en cuenta la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, calculados a partir de la fecha de interposición de la demanda (27/08/2007). Así, obtengo al día 15/12/2022 a suma total de \$482.746,83. Por lo que regulo a esa fecha dejando a salvo los derechos de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de los honorarios.

2. c. Y por otro lado, respecto de la acción por reconvención de daños y perjuicios promovida por Lucas Rodríguez Ortega, en contra de Ricardo Alberto Porcel Oros, se tomará la suma de \$39.500, monto por el cual prospera la acción por

reconvencción de daños y perjuicios. A dicho monto procedo a añadir los intereses teniendo en cuenta la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, calculados a partir de la fecha de interposición de la demanda (27/08/2007). Así, obtengo al día 15/12/2022 a suma total de \$218.550,14. Por lo que regulo a esa fecha dejando a salvo los derechos de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de los honorarios.

3. Determinada la oportunidad y el monto base, tengo en cuenta que, el letrado Pascual Alberto Cuomo desempeñó su labor profesional como apoderado de la parte actora en una etapa; el letrado Oscar Rafael Chaya lo hizo como apoderado de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. en una etapa, siendo éste reemplazado posteriormente por el letrado Pablo Aráoz en su representación por dos etapas; el letrado Hugo Germán Gutiérrez Ferronato actuó como patrocinante del demandado Lucas Rodríguez Ortega en el proceso completo; y, a su vez, los letrados Germán A. Andreozzi y Juan Ricardo Acosta ejercieron su labor como apoderados de SA San Miguel AFICIF.

4. Efectuados los cálculos pertinentes y aplicando los porcentajes de ley 5480, el resultado resulta inferior a la suma aconsejada por el Colegio de Abogado de Tucumán como monto mínimo legal, por lo que corresponde aplicar lo prescripto por el artículo 38 in fine de la ley arancelaria, estimando justo fijar una consulta escrita para cada profesional.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 15, 19, 38 (ult. párrafo), 45 y cctes. de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO

I. REGULAR por el trámite principal, de la acción de daños y perjuicios, los honorarios de los letrados Pascual Alberto Cuomo, Oscar Rafael Chaya, Pablo Aráoz, Hugo Germán Gutiérrez Ferronato, Lucas Rodríguez Ortega, Germán A. Andreozzi y Juan Ricardo Acosta en la suma de **PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000)**.

II. REGULAR por el trámite principal, de la acción por reconvencción de daños y perjuicios promovida por Lucas Rodríguez Ortega, en contra de S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F., los honorarios de los letrados Pascual Alberto Cuomo, Oscar Rafael Chaya, Pablo Aráoz, Hugo Germán Gutiérrez Ferronato, Lucas Rodríguez Ortega, Germán A. Andreozzi y Juan Ricardo Acosta en la suma de **PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000)**.

III. REGULAR por el trámite principal, de la acción por reconvencción de daños y perjuicios promovida por Lucas Rodríguez Ortega, en contra de Ricardo Alberto Porcel Oros, los honorarios de los letrados Pascual Alberto Cuomo, Oscar Rafael Chaya, Pablo Aráoz, Hugo Germán Gutiérrez Ferronato, Lucas Rodríguez Ortega, Germán A. Andreozzi y Juan Ricardo Acosta en la suma de **PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000)**.

IV. DETERMINAR que las regulaciones se realizan al 15/12/2022.

V. ELEVAR los autos al Superior para las regulaciones reservadas a esa instancia.

HAGASE SABER

DR. PEDRO D. CAGNA
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

CAMF

NRO.SENT: 759 - FECHA SENT: 22/12/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966, Fecha:22/12/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>